

IP 282/2018

Calle Rosselló, 214, esc. A,1r 1a 08008 Barcelona

Identificación del expediente

Resolución de archivo de la información previa núm. IP 282/2018, referente al Consejo Comarcal de El Berguedà.

Antecedentes

- 1. En fecha 03/10/2018, tuvo entrada en la Autoridad Catalana de Protección de Datos un escrito de una persona por el que formulaba denuncia contra el Consejo Comarcal del Berguedà (en adelante, CCB), con motivo de un presunto incumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal. En concreto, la persona denunciante cuestionaba la base jurídica que legitimaría la implantación del sistema de recogida puerta a puerta.
- 2. La Autoridad abrió una fase de información previa (núm. IP 282/2018), de acuerdo con lo que prevé el artículo 7 del Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, sobre el procedimiento sancionador de aplicación a los ámbitos de competencia de la Generalidad, y el artículo 55.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPAC), para determinar si los hechos eran susceptibles de motivar la incoación de un procedimiento sancionador, la identificación de la persona o personas que pudieran ser responsables y las circunstancias relevantes que concurrían.
- 3. En esta fase de información, en fecha 04/10/2018, el Área de Inspección de la Autoridad realizó una serie de comprobaciones a través de Internet sobre los hechos objeto de denuncia. En concreto, se accedió a las "PREGUNTAS FRECUENTES" de la web del CCB "triem.cat", donde se informaba de lo siguiente:

"¿POR QUÉ LLEVAN CHIPS TODOS LOS ELEMENTOS DE APORTACIÓN?

- Permite controlar el servicio y resolver incidencias. Muchas veces hay quejas de cubos o bolsas no recogidas. Con las lecturas de los chips los técnicos que realizan el seguimiento pueden ver enseguida qué se ha recogido y qué no.
- 2. Permite resolver las incidencias detectadas en menos de 24h. El hecho de que las incidencias puedan recoger y se puedan asociar a una vivienda permite a los técnicos informar de forma inmediata al afectado y resolver la incidencia
- 3. Es una herramienta de corresponsabilización. Con el modelo actual quienes reciclan y quienes no lo hacen pagan exactamente la misma tasa. Con el control de los chips en un futuro se puede acabar implantando un sistema en el que aquellos que más reciclen menos paguen. El concepto, en este caso, es el mismo que cuando hablamos del agua, la luz y el gas. Si tuviéramos un contador único en la ciudad por el agua, la luz o el gas, probablemente el consumo incrementaría porque la factura se pagaría entre todos y no habría mayor coste para aquellos que consumen más. Lo mismo ocurre con los residuos, si no hay





IP 282/2018

un control para determinar quién recicla y quién no lo hace, sólo aquéllos que están muy sensibilizados separan en origen todas las fracciones. Implantando un control, "un contador de los residuos", la mayor parte de la ciudadanía incorpora nuevos hábitos de separación.

ESTO QUIERE DECIR QUE AHORA NOS CONTROLARÁN?

No es una cuestión de control por control. No nos preguntemos si con el contador del agua, la luz o el gas nos controlan; tampoco nos lo preguntamos con las matrículas de los coches y radares. Al igual que el agua que consumimos, o la luz o el gas que gastamos se controla a través de un contador para después pagar cada uno su factura con los residuos debe acabar pasando lo mismo. Por tanto, no es una cuestión de control sino de corresponsabilización.

¿QUÉ ACCIONES SERÁN OBJETO DE SANCIÓN?

Nadie que participe del puerta a puerta, aunque cometa errores o equivocaciones, será sancionado. Únicamente serán objeto de sanciones las actuaciones incívicas como el abandono de bolsas no estandarizadas en la vía pública o en papeleras o el abandono de muebles u otros residuos voluminosos.

¿CÓMO SABRAN SI LO QUE RECOGEN ES CORRECTO? ¿NOS ABRIRAN LAS BOLSAS?

No se abre ninguna bolsa. Los equipos de recogida ven rápidamente si el material entregado es correcto sin necesidad de abrir bolsa alguna. ¿Cómo? Los envases, si están bien separados, no pesan; la orgánica debe sacarse en bolsa compostable y sin abrirla se intuye su contenido; el papel y cartón se quita sin bolsa, por lo que se ve si está correctamente separado.

Únicamente se abrirán las bolsas abandonadas y no homologadas porque estos hechos sí que son actos incívicos objetos de sanción.

¿CÓMO SE GARANTIZA LA PROTECCIÓN DE DATOS?

El chip está asociado a unas viviendas, es decir a una dirección. Los datos con los que se trabaja son los mismos que los actuales (asociados a la tasa de residuos). Todos los datos que se recogerán en el momento de entregar el kit del puerta a puerta, se harán de acuerdo con la legislación vigente y con el consentimiento del ciudadano."

4. En fecha 24/10/2018, y todavía en el marco de esta fase de información previa, la Autoridad llevó a cabo un acto de inspección en las dependencias del CCB, para verificar determinados aspectos





IP 282/2018

relacionados con la implantación del sistema de recogida puerta a puerta. En ese acto de inspección presencial, los representantes del CCB manifestaron, entre otros, el siguiente:

- ÿ Que el CCB tiene delegada la competencia de gestión de los residuos.
- ÿ Que para la implantación del puerta a puerta, se habían utilizado las direcciones que ya se disponían para la gestión de la tasa del servicio de gestión de residuos municipales.
- ÿ Que las bolsas de restos y los cubos de los residuos orgánicos contenían chips que identificaban a la persona usuaria indirectamente a través de la dirección. Las bolsas de envases y papel no tenían ningún chip.
- ÿ Que era necesaria la identificación de la persona usuaria para el cobro de la tasa correspondiente. La tasa era la misma para todas las personas usuarias.
- ÿ Que no se inspeccionaban los residuos recogidos a través del sistema puerta a puerta.
- ÿ Que no se había previsto el tratamiento de los datos del sistema puerta a puerta para sancionar infracciones.
- 5. En fecha 19/06/2019 tuvo entrada un mensaje de correo electrónico de la persona denunciante, en el que indicaba lo siguiente: "Referente a mi denuncia (...) las manifiesto mi voluntad de retirarla definitivamente, por lo que las ruego se sirvan anularla."
- 6. En esta fase de información, en fecha 06/02/2020 se requirió la entidad denunciada para que informara, entre otros, sobre si en los cubos o bolsas que incorporaban un chip, constaba impresa la dirección de la persona usuaria del servicio.
- 7. En fecha 12/02/2020, el CCB respondió a dicho requerimiento a través de un escrito en el que exponía, entre otros, que en ninguno de los elementos que incorporaban un chip, constaba la dirección de la persona usuaria.

Fundamentos de derecho

- 1. De acuerdo con lo que prevén los artículos 90.1 de la LPAC y 2 del Decreto 278/1993, en relación con el artículo 5 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, y el artículo 15 del Decreto 48/2003, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Catalana de Protección de Datos, es competente para dictar esta resolución la directora de la 'Autoridad Catalana de Protección de Datos.
- 2. A partir del relato de hechos que se ha expuesto en el apartado de antecedentes, se deben analizar los hechos denunciados que son objeto de la presente resolución de archivo.

Con carácter previo, es necesario puntualizar que el desistimiento de la persona denunciante hacia la denuncia que formuló, no vincula a esta Autoridad. Y esto, dado que la denuncia no tiene la consideración de una solicitud que inicia un procedimiento. En efecto, las actuaciones previas que





IP 282/2018

se iniciaron a raíz de dicha denuncia, con anterioridad al inicio del procedimiento, corresponde abrir las mismas al órgano competente (art. 55 de la LPAC).

Asentado lo anterior, de las presentes actuaciones de información previa, se infiere que al menos las bolsas de restos y los cubos de los residuos orgánicos que entrega el CCB a las personas usuarias del servicio de recogida de residuos, contienen chips que permiten a los técnicos autorizados del CCB identificar indirectamente a la persona usuaria del servicio a través de la dirección.

En este punto, es necesario poner de manifiesto que terceras personas ajenas al personal autorizado del CCB, no pueden vincular las bolsas o los residuos a la persona usuaria. A este respecto, el CCB ha confirmado mediante escrito de 12/02/2020 que en ninguno de los elementos que incorporan un chip (bolsas y contenedores), se puede visualizar la dirección a la que están vinculados.

Por su parte, la persona denunciante no aportaba ningún elemento con su denuncia tendente a desvirtuar ese extremo. A su vez, el desistimiento de la persona denunciante de su denuncia, ha dificultado obtener de ésta más información sobre los hechos denunciados.

Dicho esto, los artículos 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LBRL) y 66.3.l) del Decreto legislativo 2/2003, de 28 d abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (en adelante, TRLRLC), prevén que los municipios tienen competencias en la recogida y tratamiento de los residuos.

Y los artículos 26.1.a) de la LBRL y 67.a) TRLRLC configuran la recogida de residuos, como uno de los servicios mínimos que deben prestarse en todos los municipios.

Tal y como manifestaron los representantes del CCB en el acto de inspección presencial llevado a cabo en fecha 24/10/2018, los municipios han delegado en el CCB la prestación de este servicio.

Por otra parte, el artículo 10 del Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de los residuos (en adelante, LRR), prevé como una de las acciones para reducir la producción de residuos:

- "1. Para reducir la producción de los residuos y su peligrosidad debe fomentarse lo siguiente:
- a) La aplicación de las mejores tecnologías disponibles que favorezcan la reducción de los residuos, la concentración, el ahorro de recursos naturales y energía, y que reduzcan los riesgos para el medio y la salud de las personas. (...)
- 2. Se establecerán medidas económicas y fiscales orientadas a promover la reducción de la producción de residuos, el tratamiento para reducir su peligrosidad, valorización material y reciclaje. Las medidas orientadas a la reducción de residuos de envases y embalajes son prioritarias.





IP 282/2018

3. Las administraciones públicas deben promover la investigación para la reducción de la producción de los residuos y su peligrosidad. (...)"

A su vez, el artículo 22.c) de la Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático, relativo a los residuos, establece que:

"Las medidas que se adopten en materia de residuos deben ir encaminadas a reducir la vulnerabilidad de la población y las emisiones de gases de efecto invernadero, priorizando la estrategia de residuo cero con el fin de ahorrar material y de reducir - el procesamiento, especialmente en la reducción y penalización de los productos envasados con un uso intensivo de combustibles fósiles, y concretamente deben ir encaminadas a: (...)
c) El fomento de la recogida selectiva, especialmente de la materia orgánica, para evitar su

Y el artículo 11 del LLR, referente a la recogida selectiva, dispone que:

deposición en vertederos."

"4. Los municipios gozan de la potestad de reglamentar la recogida selectiva de los residuos municipales atendiendo a las determinaciones específicas que resultan de la legislación de la Generalidad en la materia y, en particular, del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña."

En base a esta habilitación, el CCB aprobó en fecha 10/01/2017 la Ordenanza general de residuos. El artículo 12 de dicha Ordenanza contempla que uno de los sistemas de recogida domiciliaria a usuarios domésticos (residuos generados por las viviendas particulares), es la recogida mediante bolsas depositadas en la acera o bien en las áreas de acumulación que se determinen.

A raíz de esta previsión, el CCB empezó a implantar el sistema de recogida de residuos puerta a puerta.

Asentado lo anterior, el CCB justifica en el apartado de preguntas frecuentes de la web informativa sobre el sistema de recogida de residuos (triem.cat), que se requiere la identificación de las personas usuarias, entre otras, para controlar el servicio y resolver las incidencias que puedan surgir con la persona usuaria del servicio. Es decir, para el ejercicio de las potestades de inspección relacionadas con la recogida de residuos, que la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña reconoce a las administraciones públicas de Cataluña para velar por la legalidad vigente (artículo 88.1).

Pues bien, para alcanzar los objetivos de mejora del reciclaje y de fomento de la recogida selectiva previstos por la normativa que se ha transcrito, mediante el sistema de recogida de residuos puerta a puerta, resulta necesario que los técnicos del CCB funciones de inspección puedan identificar a las personas usuarias con el fin de resolver con éstas incidencias en la gestión de los residuos.





IP 282/2018

En definitiva, en el presente supuesto el tratamiento de datos personales se sustentaría en el cumplimiento de una misión en interés público o el ejercicio de poderes públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27/4, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de éstas (en adelante, RGPD).

Por otra parte, a criterio de esta Autoridad, el tratamiento de datos personales en el marco de la prestación del servicio de recogida de residuos mediante el sistema puerta a puerta resultaría proporcional teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas por el CCB.

A este respecto, según ha informado el CCB, los chips, cubos o bolsas, no incorporan impresa la dirección de la persona usuaria del servicio, ni tampoco ningún otro dato personal que permitiera su identificación. De acuerdo con lo que se indica en la web informativa del CCB sobre el sistema de recogida de residuos, sólo los técnicos del CCB con funciones de inspección pueden identificar indirectamente a las personas usuarias a partir de los chips que incorporan las bolsas y cubos . Esta identificación, según el CCB, se limita a aquellos supuestos en los que se detectan incidencias vinculadas con la prestación del servicio. Asimismo, cabe destacar que

terceras personas ajenas a dichos técnicos no podrían llegar a identificar a la persona usuaria a la que se vincula el chip.

3. De conformidad con todo lo expuesto en el fundamento de derecho 2º, y dado que durante las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la información previa no se ha acreditado, en relación con los hechos que se han abordado en esta resolución, ningún hecho que pueda ser constitutivo de alguna de las infracciones previstas en la legislación sobre protección de datos, procede acordar su archivo.

Resolución

Por tanto, resuelvo:

- 1. Archivar las actuaciones de información previa número IP 282/2018, relativas al Consejo Comarcal de El Berguedà.
- 2. Notificar esta resolución al CCB.
- 3. Ordenar la publicación de la resolución en la web de la Autoridad (apdcat.gencat.cat), de conformidad con el artículo 17 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 14.3 del Decreto 48/2003, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Catalana de Protección de Datos, entidad denunciada puede interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante la directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el que prevé el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015. También se puede interponer directamente un recurso contencioso





08008 Barcelona

Calle Rosselló, 214, esc. A,1r 1a

IP 282/2018

administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a articic administ.

ar otro recurso que en esta contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, la entidad denunciada puede interponer cualquier otro recurso que considere conveniente para defender sus intereses.

La directora,

